

2 reales.



Segunda clase : vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cincuenta i uno i cincuenta i dos.

Exmo Sor

José Victorino Lastarria como mejor proceda á V. O. represento que en el decreto Supremo de 24 de abril de 1851 en que se me destituyó de mi empleo de profesor de legislación y de derecho de juntas en el Instituto Nacional aparece como principal fundamento la excepcion que el Gobierno tenía de que yo tratara de inculcar ideas subversivas á los alumnos. Semjante asercion, nacida, segun se dice en el mismo decreto de mi conducta política, me infiere un mal gratuito que pasamos allá de los límites de una pena y me inhabilita desonrosamente como profesor, de manera que en cualquier pais extranjero en donde yo me causara á la enseñanza, podria algun mal intencionado hacerme un perjuicio enorme con las consideraciones á que Oda llegar una asercion tan vaga como aquella, pero que sin embargo de su vaguedad lleva el prestigio que le da la circunstancia de estar consignada en un Decreto Supremo. Como estoy seguro de que en los doce años y meses que ejercí el profesorado en el Instituto no di jamas nota alguna contra mi conducta, ni enseñé ideas subversivas, ni abusé de mi posicion y empleo para inculcar en mis alumnos falsos conceptos ni pasiones políticas, sin embargo de que las ciencias que enseñaba eran las ciencias políticas; como estoy ademas persuadido de que los Señores Rectores de la Universidad y del Instituto pueden

dar testimonios honorosos de estos hechos, me fio plenamente en mi conducta, y pido á V. E. se digna pedir informes sobre ella á los expresados Señores Don Andrés Bello, y Don Borja Solar, para que cuando informado por ellos se sirva el Gobierno ordenar se me devuelva el expediente, declarando al mismo tiempo que los efectos del decreto de 24 de abril aunque se me destituya, no se extienden, ni perjudican me en mi aptitud de profesor, porque el gobierno nunca ha tenido informes ni datos contra mi conducta como tal profesor de enseñanza científica. Por tanto —

A. N. E. Respetuosamente suplico se digna así ordenar lo y decretarlo, por ser de justicia D^a

J. V. Larrañaga

Santiago Enero 26 de 1852.

Se ha lugar a lo que se solicita.

Anotese

month



Fernando Larrañaga